



Expediente: **19029003 19029082 19028186**
Radicado: **AU-02754-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/08/2024** Hora: **09:35:21** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto N°131-0588 del 20 de agosto de 2002, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER CALLE MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 504.159, para uso Doméstico y Agropecuario en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5565 ubicado en el municipio de El Retiro. Que se fijó el aviso para realizar la visita técnica, pero al momento de la diligencia, el interesado no se presentó y no reposa solicitud de reprogramación de la visita técnica (**actuación contenida en el expediente 19029003**).
2. Que mediante Auto N°131-0780 del 29 de octubre de 2002, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **ANA LUCÍA VÉLEZ DE J.** identificada con cédula de ciudadanía número 32.510.140, para uso Doméstico y Ornamental en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-8758 ubicado en el municipio de El Retiro. Que se realizó vista técnica, generándose el informe 131-1409-2002, en donde se le informa a la parte interesada que no requiere permiso ambiental, toda vez que, para ese entonces, derivar el recurso hídrico de un aljibe, se podría utilizar libremente sin necesidad de obtener un permiso por parte de Cornare (**actuación contenida en el expediente 19029082**).
3. Que mediante Auto N°112-2382 del 27 de diciembre de 2004, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor **JUVENAL DARÍO MANJARRES MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.171, en calidad de representante legal de la sociedad **MANJARRES MENESES Y CIA S. EN C.** para que iniciara de manera inmediata con los trámites de legalización de la actividad porcícola establecida en el predio denominado La Oculta del municipio de El Retiro. Que, revisado el expediente ambiental, no reposa respuesta a dicho requerimiento (**actuación contenida en el expediente 19028186**).
4. Que mediante Resolución N°131-0142 del 13 de abril de 2004, la Corporación **NEGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DOLORES JURADO DE GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.951.615, toda vez que la captación realizada del recurso hídrico, se realizaba del sobrante de un acueducto, por lo que no se garantizaba su permanencia para abastecer las necesidades de la solicitante (**actuación contenida en el expediente 19029466**).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios ...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:”

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **19029003**, **19029082**, **19028186** y **19029466**, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de cinco y diez años o, en su defecto, no se cumplió con los requerimientos realizados.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado...*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales números **19029003, 19029082, 19028186 y 19029466**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 19029003, 19029082, 19028186 y 19029466

Asunto: Concesión de Aguas

Trámite: Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G

Proceso: Control y seguimiento

Fecha: 8/08/2024